

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se declara como aeródromo internacional de servicio al público, el aeropuerto denominado Puerto Escondido, ubicado en el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 28, 31, 35, 36, y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o. fracción V de la Ley de Aeropuertos, y

CONSIDERANDO

Que el Aeropuerto denominado "Puerto Escondido", que se encuentra ubicado en la zona turística del mismo nombre, constituye un medio para promover el desarrollo de la región;

Que la promoción y desarrollo turístico de la zona, permitirán abrir nuevas rutas aéreas, atraer la inversión que impulse su crecimiento y fomentar el turismo y el comercio de las artesanías que ahí se producen, hechos que constituyen una oportunidad de desarrollo para todos los habitantes, inversionistas y empresarios de la región;

Que es propósito del Gobierno Federal obtener una mayor fluidez en la salida y entrada al país de aeronaves nacionales y extranjeras, tanto de servicio al público como privado con objeto de facilitar el tráfico de pasajeros y mercancías tanto a nivel nacional como internacional, y

Que el turismo, la industria y el comercio en el Estado de Oaxaca requieren de una eficiente comunicación de la entidad con el resto del país y del acceso a los mercados de otras naciones, con el fin de impulsar el desarrollo de la región, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como aeródromo internacional de servicio al público, para la salida y entrada al país de aeronaves nacionales o extranjeras, el aeropuerto denominado "Puerto Escondido" ubicado en el Estado de Oaxaca, localizado en la latitud norte 15° 52' 32" N y longitud oeste 97° 05' 23" W.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades de migración, aduana y sanidad deberán realizar el despacho de pasajeros, mercancía y equipaje de las aeronaves nacionales o extranjeras que presten los servicios al público de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular y privados, directamente en el citado aeropuerto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá notificar esta declaratoria a la Organización de Aviación Civil Internacional, radicada en Montreal, Canadá y procederá a instalar las señales de identificación del aeropuerto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green Macías**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romérico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Rulz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Antonio González Fernández**.- Rúbrica.